



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



"2025, Año de la Mujer Indígena"

**ACUERDO DE RESERVA No.:** CT/AR/03/2025  
**EXPEDIENTE NO.:** HCE.10C.1/UT/0223/2023  
**Folio:** 270509300022323

### Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al catorce de marzo de dos mil veinticinco.

**Visto** para resolver el expediente HCE.10C.1/UT/0223/2023, con folio 270509300022323, con número de Recurso de Revisión RR/DAI/0713/2023-PII conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de marzo de 2025 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el Acuerdo de Incumplimiento recaído en el recurso de revisión RR/DAI/0713/2023-PII, derivado de la inconformidad del peticionario por la respuesta otorgada dentro del expediente HCE.10C.1/UT/0223/2023, en el que entre otras cosas, el órgano Garante ordena al Sujeto Obligado la reserva de datos en facturas de personas morales 2020.
- II. Con fecha 12 de marzo del año actual, mediante oficio HCE/DAF/0479/2025 el titular de la Dirección de Administración y Finanzas solicitó se convocara al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado con la finalidad de resolver la reserva solicitada.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación en la modalidad de reserva, solicitado por el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 fracciones II y VI, 108, 111 primer párrafo y 114, 124, 128 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y, la Constitución Local en su artículo 2 establece las mismas garantías: *"En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución"*.

MECM

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA,  
CENTRO DELEGACIÓN UNO, 86000  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

1



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Que el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de reserva de la información.

**TERCERO.** Que, el artículo 4 bis fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco, señala que, es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos y sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijan las leyes.

**CUARTO.** Del antecedente PRIMERO, se advierte que se solicitó “Bajo el principio de máxima publicidad lo siguiente:

“Copia en versión electrónica y en formato excel del listado de facturas pagadas por esa dependencia durante el año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en el mismo”. (Sic)

La Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, informó “Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco, se sirva otorgar el trámite que corresponde, requiriendo del Comité de Transparencia para que la Información relativa a las facturas **de personas morales del 2020 que contienen datos Número de Serie Vehicular**, sean considerados con el carácter de información reservada.

Bajo esa circunstancia, corresponde a este Comité de Transparencia pronunciarse acerca de la validez o no de dicha reserva tratándose de la solicitud de información con número de folio, 270509300022323.

**QUINTO.** Que los artículos 3 fracción XVI, 50 fracción VIII, 109 segundo párrafo y 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, señalan:

MECM

2



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



"2025, Año de la Mujer Indígena"

### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XVI.** Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**Artículo 50.** Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**VIII.** Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 109.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

.....  
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XIV.** Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

**SEXTO.** Que, del estudio a la solicitud de reserva formulada por el Director de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia estimó lo siguiente:

***Al respecto de la solicitud para la clasificación de la información como reserva parcial, en términos de lo dispuesto por el artículo 48, fracción VI de la Ley de la materia, derivado del análisis minucioso realizado a las facturas puestas a la vista de este órgano colegiado por la Dirección de Administración y Finanzas, el Comité de Transparencia advierte que las facturas de personas morales citadas en el oficio de cuenta, no solamente contienen la Número de serie vehicular que el Órgano Garante nos mandata a reservar, por ser un dato información de un vehículo, siendo sin duda, dato que podrían permitir el acceso a información relacionada con el patrimonio de este Sujeto Obligado, además que permitirían en un momento dado, saber la marca, es decir, son datos que se encuentran íntimamente ligados con un patrimonio, lo que entre otras cosas, y dados los***

MECM



## Congreso del Estado de Tabasco Unidad de Transparencia



"2025, Año de la Mujer Indígena"

***problemas que actualmente existen como clonación entre otros delitos, pondría en riesgo absoluto a las personas que los utilizan. Por tal motivo, es de concluirse que el dato al que hacemos referencia no son de dominio público, ya que conciernen única y exclusivamente a sus titulares.***

***Como se puede advertir con claridad, se actualizan los supuestos de reserva que dispone el artículo 121 fracciones XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones.***

***El artículo 121 citado establece: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente ley.***

***La clasificación de la información procede cuando su publicación:***

...

***XIV. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;***

***Ahora bien, en el caso concreto de la solicitud de información que se atiende, se actualiza la causal de reserva parcial de la información pública, que se encuentra en las facturas de personas morales.***

***Por todo lo anteriormente razonado y expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad el Comité de Transparencia determina que la reserva de la información pública solicitada, será por cinco años a como lo propuso la Dirección de Administración y Finanzas, que comprenderá desde el día 14 de marzo del 2025 y hasta el día 13 de marzo del año 2030, quedando toda las facturas del 2020 en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas. (Sic)***

De lo anterior, se desprende que la hipótesis contenida en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en la materia se confirma en el caso que nos ocupa, en razón de que, para la procedencia de la reserva de información, la concesión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el multicitado artículo, lo que evidentemente ocurre en el actual asunto. Es por ello que se estima que la información concerniente a ***Número de Serie Vehicular***, debe ser restringida en su modalidad de reservada.

MECM

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA,  
CENTRO DELEGACIÓN UNO, 86000  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



## Congreso del Estado de Tabasco Unidad de Transparencia



"2025, Año de la Mujer Indígena"

CONCEPTO	RESERVA
Folio de solicitud	270509300000724
Pedimento informativo	"Copia en versión electrónica y en formato excel del listado de facturas pagadas por esa dependencia durante el año 2020, desglosado por emisor, concepto de pago y monto pagado en el mismo". (Sic)
Nombre del documento y periodo de reserva:	La clasificación de reserva parcial de la información <b>Número de Serie Vehicular</b> , facturas pagadas durante el año 2020, y del que, el plazos empiezan a correr del <b>14 de marzo del 2025 y hasta el día 13 de marzo del 2030</b> , donde dicha información se mantiene en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Fecha de Reserva	14/03/2025
Fundamento Legal	Artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Motivo de la Reserva	En razón de que, para la procedencia de la reserva de información, la concesión de la misma debe poner en riesgo alguno o algunos de los bienes jurídicos tutelados en el multicitado artículo, lo que evidentemente ocurre en el actual asunto. Es por ello que se estima que la información concerniente a <b>Número de Serie Vehicular</b> , deben ser restringida en su modalidad de reservada.
Plazo de la Reserva	Cinco años, (14/3/2025 al 13/03/2030)
Servidor Público responsable de su resguardo	L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal, Director de la Dirección de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado.
Parte o Partes del Documento que se reserva	Parcial. Únicamente Número de Serie Vehicular en las facturas de persona moral del año 2020.
Fuente y Archivo donde radica la información	Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

En ese tenor y para efectos de la determinación de la reserva, se procede al estudio de la **prueba de daño**, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, por tanto, la reserva se justifica de acuerdo con la siguiente prueba de daño:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado;**

La información se considera sensible, ya que se podrían identificar los vehículos utilizados por las personas servidoras públicas de este H. Congreso del Estado de Tabasco en el desempeño de sus tareas. En virtud de lo anterior, se demuestra que el número de serie o Número de Identificación Vehicular (VIN) de los vehículos es reservado, ya que esta información podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, lo que incrementaría una amenaza real para que se produzcan hechos delictivos, ya que en caso de trascender la información materia de análisis y hacerla pública, acrecentaría el riesgo de suministrar a personas u organizaciones dedicadas a

MECM

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA,  
CENTRO DELEGACIÓN UNO, 86000  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

54



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



"2025, Año de la Mujer Indígena"

cometer ilícitos, en un momento determinado, poniendo a su alcance herramientas que favorezcan los robos, asaltos, atentados, amenazas, o cualquier tipo de quehaceres en contra de la estabilidad financiera del Estado y del propio Congreso del Estado.

### II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

En caso de difundirse la información multicitada, al hacerla del conocimiento público, ampliaría la eventualidad de proveer a individuos u organizaciones dedicadas a cometer delitos, en un momento determinado, elementos que favorezcan robos, asaltos, atentados, amenazas, acciones en contra de la estabilidad financiera del Estado y del Congreso del Estado de Tabasco.

### III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La divulgación del número de serie o Número de Identificación Vehicular (VIN) de los vehículos representa información reservada, es decir, poner al descubierto esta información, produciría un perjuicio superior en la medida que se conseguiría quebrantar la seguridad y el buen manejo tanto financiero como económico de este Sujeto Obligado, pues no es irrelevante hacer notar que con los avances tecnológicos que hay en la actualidad, cualquier persona o grupos de personas con estos conocimientos y, desde luego, con malas intenciones, podrían acceder y disponer de su contenido afectando de esta manera el patrimonio.

Por todo lo anteriormente razonado y expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 121 fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad el Comité de Transparencia determina que la reserva de la información pública solicitada, será por **cinco años** a como lo propuso la Dirección de Administración y Finanzas, que comprenderá desde el día 14 de marzo del 2025 y hasta el día 13 de marzo del año 2030, quedando toda las facturas con la información completa de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2024 en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas.

En el caso a estudio y de acuerdo con la clasificación como información reserva parcial realizada por la unidad administrativa competente, en términos de la causal invocada en el artículo 121 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es claro que la divulgación de la información, a pesar del derecho individual a saber, no debe ser proporcionada por los argumentos expuestos.

En este orden de ideas, el derecho de acceso a la información es regido por el principio de máxima publicidad, sin embargo, como ya se señaló en párrafos que anteceden, no

MECM

INDEPENDENCIA 133, PLANTA BAJA,  
CENTRO DELEGACIÓN UNO, 86000  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

6 4



# Congreso del Estado de Tabasco

## Unidad de Transparencia



"2025, Año de la Mujer Indígena"

es un derecho absoluto, ya que se debe privilegiar el interés general o común, es decir, el interés de la colectividad, por encima del interés del particular a saber.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el presente

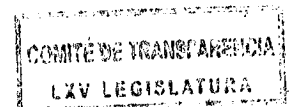
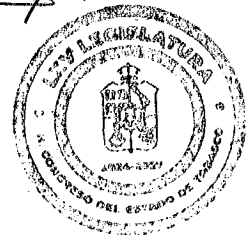
### ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco **CONFIRMA** la reserva del dato contenidos en las facturas persona moral, concernientes a **Número de Serie Vehicular**.

**SEGUNDO.** La información que se clasifica como reservada tendrá esa condición por un plazo de **cinco años**; clasificación que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reserva es el L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal, Director de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reservas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrado por el **Dr. Remedio Cerino Gómez, Presidente del Comité de Transparencia** y **L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal, Vocal del Comité de Transparencia**, **D.D. Carlos Benito Lara Romero, Vocal del Comité de Transparencia**, quienes firman ante el **M.D. Jaime Sánchez Montaña, Secretario Técnico del Comité**, quien certifica y autoriza, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticinco, conforme al Acta de la Sesión Ordinaria número HCE/CT/018/2025.



MECM